



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 073/2025

Ciudad de México, viernes 14 de marzo de 2025

## EDICION VESPERTINA

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-18-91 hectáreas del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. .... 2

##### SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo por el que se emiten las directrices de actuación para la contratación oportuna de obras de mantenimiento para la infraestructura hospitalaria de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2025. .... 9

##### SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante el Registro Agrario Nacional. .... 12

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-18-91 hectáreas del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

#### RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial de 20 de agosto de 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de 26 de noviembre de 1973, se creó y dotó al poblado "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 12,800-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 7 de diciembre de 1975;

2. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 6 de noviembre de 1993, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Champotón, estado de Campeche;

3. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 244, de 31 de diciembre de 1996, publicado en el *Periódico Oficial del estado de Campeche* en la misma fecha, creó el municipio libre de Calakmul; en el cual quedó inmerso el ejido N.C.P.E. Pablo García;

4. Que, el 29 de diciembre de 2004, el ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con folio de ejidos y comunidades 04010014126111973R;

5. Que, el ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, fue afectado por la siguiente acción agraria:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	2 de junio de 2023	2 de junio de 2023	Expropiación	02-49-83

6. Que, en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

*e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

*g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

7. Que dentro de los 100 compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen las 14 repúblicas, para impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que, de acuerdo con el apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación y el capítulo "Proyectos regionales" del Plan Nacional de Desarrollo anterior, dispone:

*1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.*

*El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

9. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que, los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que, el Programa Institucional del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tenía como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: **"Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo"**;

12. Que, en cumplimiento del programa citado FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que el programa de referencia tenía como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

14. Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

**15.** Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

**16.** Que, mediante escritura pública número 20 del 3 de junio de 2022, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

*“Prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

- II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*
- III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el “Tren Maya” y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*
- IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

(...)

- XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

**17.** Que, mediante publicación en el DOF el 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

**18.** Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizaran FONATUR y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., a Tren Maya, S.A. de C.V.;

**19.** Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

**20.** Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, y Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto 2024;

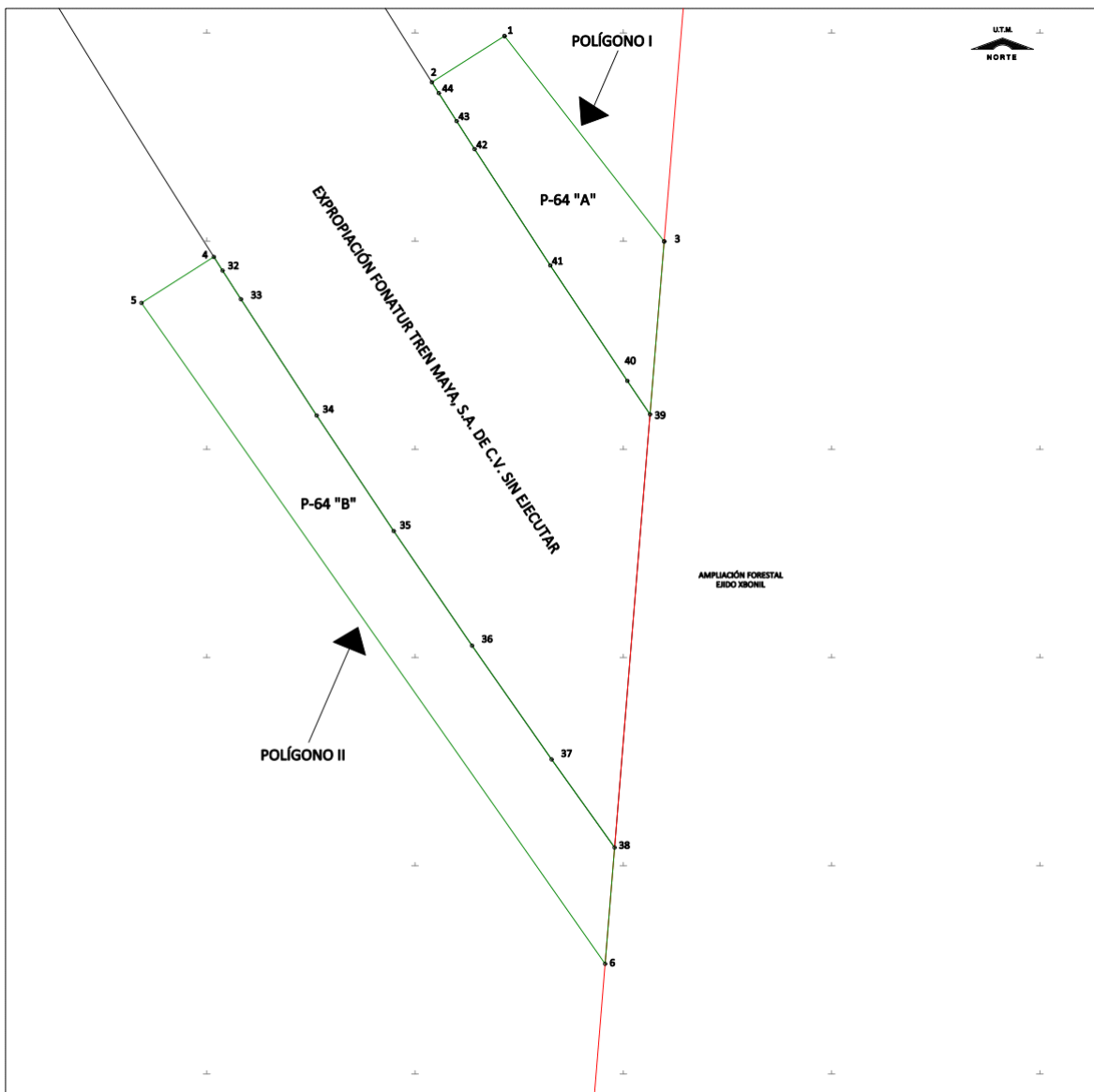
**21.** Que, el 15 de julio de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró un convenio de ocupación previa con el afectado de la parcela, en el que se les autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

22. Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/1108/2023, de 13 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-18-77.10 hectáreas del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 7 Chetumal – Escárcega;

23. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/APAT/099/2023, de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de expropiación;

24. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 12 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0175 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. Y TREN MAYA S.A. DE C.V./2023;

25. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 12 de febrero de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "N.C.P.E. Pablo García" municipio de Calakmul, estado de Campeche, es de 00-18-91 hectáreas de temporal de uso individual, que se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



<b>CUADRO DE CONSTRUCCION POLÍGONO I AFECTACIÓN A P-64 "A"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,058,119.555	808,632.884
1	2	S 57°31'58" W	12.398	2	2,058,112.900	808,622.423
2	44	S 32°21'11" E	1.859	44	2,058,111.330	808,623.418
44	43	S 32°30'01" E	4.786	43	2,058,107.293	808,625.990
43	42	S 32°39'08" E	4.785	42	2,058,103.264	808,628.571
42	41	S 33°03'32" E	20.000	41	2,058,086.502	808,639.481
41	40	S 33°42'59" E	20.000	40	2,058,069.866	808,650.583
40	39	S 34°08'27" E	5.832	39	2,058,065.039	808,653.856
39	3	N 04°40'25" E	25.006	3	2,058,089.962	808,655.894
3	1	N 37°51'58" W	37.486	1	2,058,119.555	808,632.884
<b>SUPERFICIE = 00-06-80.011 ha</b>						
<b>00-06-80 ha</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCION POLÍGONO II AFECTACIÓN A P-64 "B"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				4	2,058,087.734	808,591.023
4	5	S 57°32'07" W	12.360	5	2,058,081.099	808,580.595
5	6	S 35°02'41" E	116.314	6	2,057,985.872	808,647.384
6	38	N 04°40'25" E	16.808	38	2,058,002.624	808,648.754
38	37	N 35°33'07" W	15.619	37	2,058,015.331	808,639.672
37	36	N 34°58'47" W	20.000	36	2,058,031.718	808,628.207
36	35	N 34°20'13" W	20.000	35	2,058,048.233	808,616.925
35	34	N 33°41'39" W	20.000	34	2,058,064.873	808,605.830
34	33	N 33°03'05" W	20.000	33	2,058,081.637	808,594.922
33	32	N 32°39'08" W	4.893	32	2,058,085.756	808,592.283
32	4	N 32°30'01" W	2.344	4	2,058,087.734	808,591.023
<b>SUPERFICIE = 00-12 10.687 ha</b>						
<b>00-12 11 ha</b>						

**Superficie de uso individual: 00-18-91 ha**

**Superficie total a expropiar: 00-18-91 ha**

26. Que, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-989, genérico G-39433-ZND, de 8 de agosto de 2024, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$20,141.28 (veinte mil, ciento cuarenta y un pesos 28/100 M.N.), con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

27. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento Territorial hoy Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 15 de agosto de 2024, emitió la opinión número SOTA/DGOT/044/CAM/FONATUR TM7/008/2024 en la que "emite Opinión Técnica CONDICIONADA respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V., por una superficie de 00-18-91 hectáreas conformadas por dos (II) polígonos de terrenos pertenecientes al ejido N.C.P.E. Pablo García, ubicado en el municipio de Calakmul, estado de Campeche;

**28.** Que al afectado del ejido "N.C.P.E. Pablo García" se le notificó el 18 de agosto de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, superficie real a expropiar y dictamen valuatorio con número secuencial 04-24-989 y genérico G-39433-ZND. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

**29.** Que, el 5 de febrero de 2025, la Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias con una superficie de 00-18-91 hectáreas (dieciocho áreas, noventa y un centiáreas), de terrenos de temporal de uso individual, del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

#### CONSIDERANDO

**I.** Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93 fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria; 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

**II.** Que los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "N.C.P.E. Pablo García", se ubicaba en el municipio de Champotón, estado de Campeche; sin embargo, de la publicación referida en el resultado 3, los datos actuales y correctos del ejido son "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de los Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche;

**III.** Que, la superficie de 00-18-91 hectáreas de terrenos de temporal del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**IV.** Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes con la "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afro-mexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**V.** Que, el Proyecto Tren Maya al ser el más importante de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo impulsará el transporte de pasajeros, como parte de los cien compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, como un importante medio de transporte de carga, cumpliendo una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada;

**VI.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0175FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. Y TREN MAYA S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "N.C.P.E. Pablo García" fue de 00-18-77.10 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-18-91 hectáreas de terrenos de temporal de uso individual, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos Informativos de Expropiación, de 12 de febrero de 2024, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, debe ser de 00-18-91 hectáreas;

**VII.** Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 19 del presente instrumento, se estipula que Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V. conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.;

**VIII.** Que, de las constancias señaladas en el resultando 26 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0175 FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. Y TREN MAYA S.A. DE C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia al afectado del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, toda vez que se le notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y dictamen valuatorio de 8 de agosto de 2024, con número secuencial 04-24-989, genérico G-39433-ZND, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM; 4o. de la Ley de Expropiación, y 65 del RLAMOPR;

**IX.** Que, el INDAABIN emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-24-989, genérico G-39433-ZND, de 8 de agosto de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$20,141.28 (veinte mil, ciento cuarenta y un pesos 28/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al afectado en la parte que le corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

**X.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al afectado por uso individual en la proporción que le corresponda;

**XI.** Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al afectado, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

**XII.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-18-91 hectáreas (dieciocho áreas, noventa y un centiáreas), de terrenos de temporal de uso individual del ejido "N.C.P.E. Pablo García", municipio de Calakmul, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya, y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. pagar o acreditar que se realizó el pago por concepto de indemnización de la superficie que se expropia, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando IX del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de marzo de 2025.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-  
Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.-  
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

**ACUERDO por el que se emiten las directrices de actuación para la contratación oportuna de obras de mantenimiento para la infraestructura hospitalaria de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 37, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 6, fracciones I, XX y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la CPEUM dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 134, párrafos cuarto y quinto, de la CPEUM establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen los diferentes entes públicos se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado;

Que, para el cumplimiento de las finalidades del derecho a la protección de la salud, así como de las acciones en materia de salubridad general, a que se refieren los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de Salud, resulta indispensable procurar que la infraestructura que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal destinan para la prestación de servicios de salud, en los casos que así se requiera, cuente con el mantenimiento necesario en beneficio del pueblo de México;

Que el artículo 3, párrafo primero y fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como el mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé en su artículo 42, fracciones II y III, como supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública, entre otros, el que peligre la prestación de los servicios públicos y la salubridad como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados, para lo cual los entes públicos contratantes podrán contratar las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa;

Que el artículo 37, fracciones I, III y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno elaborar y conducir la política pública en materia contrataciones públicas de la Administración Pública Federal; emitir normas en materia de contrataciones públicas; verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 6, fracciones I y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, establece como facultad de la persona titular de dicha dependencia, el elaborar y conducir las políticas públicas competencia de la Secretaría, así como expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y demás ordenamientos que por disposición de ley correspondan a la Secretaría, y

Que para garantizar la observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos y asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en el mercado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como facilitar la contratación en tiempo y forma de las obras necesarias para dar mantenimiento a la infraestructura de las dependencias y entidades encargadas de prestar los servicios de salud pública, en el marco de la política general de contrataciones públicas, es necesaria la determinación de directrices de actuación en la contratación de las obras de mantenimiento requeridas para garantizar la continuidad de los citados servicios y evitar que se ponga en riesgo a quienes ocupan y utilizan dichas instalaciones, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES DE ACTUACIÓN PARA  
LA CONTRATACIÓN OPORTUNA DE OBRAS DE MANTENIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA  
HOSPITALARIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Primera. Objeto.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices de actuación en el marco de la política general de contrataciones públicas, para la atención de las necesidades de mantenimiento de la infraestructura utilizada para la prestación de servicios de salud a la población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tienen a su cargo la prestación de dichos servicios, a fin de procurar el respeto al derecho humano a la salud y facilitar la contratación oportuna de obra pública para el mencionado mantenimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud.

Las directrices previstas en el presente Acuerdo son complementarias a las políticas generales y directrices que en materia de infraestructura establezca la Secretaría de Salud, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Segunda. Alcance.**

El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Federales de Referencia y las demás instituciones que presten servicios de salud, en términos de lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como la normativa que derive de dichos ordenamientos.

**Tercera. Identificación de necesidades.**

Para la contratación de obras de mantenimiento, las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las instituciones que se mencionan en la directriz Segunda del presente Acuerdo, llevarán a cabo acciones de coordinación al interior de sus instituciones para que, de manera conjunta con las áreas técnicas y el personal médico, identifiquen de manera ágil las necesidades de mantenimiento con mayor grado de urgencia que requieren atención inmediata puesto que podrían poner en riesgo la vida de las personas o la adecuada prestación de los servicios referidos.

Lo anterior, sin perjuicio de las necesidades de mantenimiento que ya se tengan identificadas tanto por las entidades del sector salud, o bien de las recomendaciones que realice la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, para la ejecución de acciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para el desarrollo de la infraestructura física del Sistema Nacional de Salud.

**Cuarta. Adjudicación directa de obra pública.**

Las instituciones que se mencionan en la directriz Segunda del presente Acuerdo podrán utilizar preferentemente el procedimiento de adjudicación directa para el caso de las obras de mantenimiento de los bienes inmuebles que sean identificados conforme a la directriz anterior, cuando peligre o se altere la salubridad como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados, en términos de lo previsto en el artículo 42, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para tal efecto, deberán llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa de manera expedita, por lo que las áreas requirente y contratante realizarán las acciones necesarias para garantizar su contratación oportuna, en el menor plazo posible, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las instituciones que se mencionan en la directriz Segunda del presente Acuerdo podrán optar por llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa en términos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el caso de que el monto de las contrataciones a que se refieren las presentes directrices se ubique dentro de los rangos establecidos en sus respectivos presupuestos para realizar un procedimiento de adjudicación directa.

**Quinta. Adjudicación directa de servicios de mantenimiento.**

De identificarse que el servicio de mantenimiento requerido debe realizarse a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, en términos de la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las instituciones que se mencionan en la directriz Segunda del presente Acuerdo podrán contratar preferentemente mediante el procedimiento de adjudicación directa dichos servicios conforme a lo previsto en el artículo 41, fracciones II y III, del citado ordenamiento, o cuando el monto se ubique dentro de los rangos establecidos en sus respectivos presupuestos para realizar un procedimiento de adjudicación directa en términos del artículo 42 de la citada Ley.

**Sexta. Comités de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**

Las Unidades de Administración y Finanzas y sus equivalentes en las instituciones que se mencionan en la directriz Segunda del presente Acuerdo podrán solicitar a los comités de Obras Públicas o, en su caso, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que sesionen de manera extraordinaria para dictaminar la excepción a la licitación pública que sea procedente.

En caso de optar por llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa por encontrarse en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corresponderá al área responsable de la contratación llevar a cabo la misma e informar al Comité de Obras Públicas una vez que haya concluido el procedimiento de contratación.

Tratándose del procedimiento de adjudicación directa efectuado en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponderá al área requirente dictaminar la procedencia de la excepción a la licitación pública.

**Séptima. Requisitos de contratación.**

Las instituciones que se mencionan en la directriz Segunda del presente Acuerdo, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, deberán verificar que las solicitudes de cotización para llevar a cabo los procedimientos de contratación, prevean requisitos legales, técnicos y económicos que obedezcan a un fundamento legal, o bien, que tengan por objeto determinar objetivamente la solvencia de las cotizaciones, cuidando en todo momento que éstos no resulten innecesarios o excesivos para el objeto de la contratación.

**Octava. Supervisión de obra.**

Las instituciones que se mencionan en la directriz Segunda del presente Acuerdo procurarán que, en las contrataciones de obras para mantenimiento de menor complejidad y magnitud, cuando cuenten con personal que tenga la capacidad de supervisar los trabajos, no se auxilien de un supervisor de obra externo, con base en lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Novena. Simplificación administrativa.**

Las instituciones que se mencionan en la directriz Segunda del presente Acuerdo revisarán que sus disposiciones administrativas internas no se contrapongan con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o establezcan mayores requisitos para llevar a cabo los procedimientos de contratación a los previstos en dichas leyes.

En caso de ser necesario, ajustarán sus disposiciones bajo una lógica de simplificación administrativa, para asegurar la inmediatez de los procedimientos de contratación.

**Décima. Interpretación y casos no previstos.**

La interpretación del presente Acuerdo, la resolución de los casos no previstos en el mismo, así como la asesoría normativa que se requiera para su aplicación, corresponde a la Unidad de Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

### **ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante el Registro Agrario Nacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 43, 44, fracción I, 46, 47 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 148, 150, 151 y 152 de la Ley Agraria; 2o. letra B, 5o., 6o. fracción XXXIII y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

#### CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento.

Que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado que le esta jerárquicamente subordinado de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17 y 41, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el Registro Agrario Nacional tiene como función el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, además de tener una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que se señalan a continuación:

REGISTRO AGRARIO NACIONAL				
No.	Clave Actual	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos
1	SEDATU-04-051	Constancias de inscripción o de vigencia de derechos o listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes. Expedición Modalidad: A) Constancia de inscripción	Se fusionan los trámites con homoclave: <b>SEDATU-04-051</b> , <b>SEDATU-04-051-B</b> y <b>SEDATU-04-051-C</b> Para quedar como: <b>Solicitud de Constancias de inscripción o de vigencia de derechos o listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes.</b>	<b>Constancias de inscripción o de vigencia de derechos o listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes.</b> I. Formato de solicitud FF-RAN-01, debidamente requisitado II. Pago de derechos correspondiente III. Identificación vigente de la persona solicitante

2	SEDATU-04-051-B	Constancias de inscripción o de vigencia de derechos o listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes. Expedición Modalidad: B) Constancia de vigencia de derechos	Con las modalidades Expedición de Constancias: a) de inscripción b) de vigencia de derechos c) Listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes	
3	SEDATU-04-051-C	Constancias de inscripción o de vigencia de derechos o listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes. Expedición Modalidad: C) Listado de ejidatarios o comuneros con derechos vigentes		
4	SEDATU-04-003	Acuerdo de Asamblea de la División de Ejidos. Inscripción	Se fusionan los trámites con homoclave: <b>SEDATU-04-003</b> y <b>SEDATU-04-004</b>	<b>Acuerdo de Asamblea de la División de Ejidos; Acuerdo de Asamblea de Fusión de Ejidos, Inscripción.</b>
5	SEDATU-04-004	Acuerdo de asamblea de fusión de ejidos. Inscripción. Modalidad: Realiza la inscripción para la fusión de ejidos	Para quedar como: <b>Inscripción de Asamblea de Ejidos.</b> Con las modalidades: a) División de ejidos b) Fusión de ejidos	I. Formato de solicitud. FF-RAN-01, debidamente requisitado II. Acta de Asamblea III. Certificados Parcelarios y/o de uso Común IV. Identificación oficial vigente del solicitante  En el caso de <b>Inscripción para la división de ejidos</b> , además de los requisitos previos, se deberá presentar: V. Planos de los Ejidos derivados de la división con cuadro de construcción con coordenadas UTM  En el caso de <b>Inscripción para la fusión de ejidos</b> , además de los requisitos previos, se deberá presentar: V. Plano del Ejido derivado de la fusión con cuadro de construcción con coordenadas UTM
6	SEDATU-04-016	Enajenación de derechos parcelarios en ejidos o comunidades. Inscripción		<b>Enajenación de derechos parcelarios en ejidos o comunidades. Inscripción</b> I. Formato de solicitud. FF-RAN-01, debidamente requisitado II. Pago de derechos correspondiente III. Contrato firmado por las partes, ratificado por una persona fedataria pública, acompañando copia de la identificación oficial vigente de las mismas IV. Constancia de notificación del derecho del tanto, firmada por las personas notificadas y copia de identificación oficial vigente las mismas, en caso de: <b>A.</b> Tener beneficiarios <b>B.</b> Tratarse de una parcela colectiva, mostrar constancia de notificación a las personas coderechosas, acompañando copia de la identificación de las mismas

				<p>V. Certificados parcelarios</p> <p>VI. Documento de aviso a la persona del Órgano de Representación Ejidal o Comunal</p> <p>En su caso, constancia de renuncia expresa al derecho del tanto firmada ante dos personas testigos, con copia de la identificación oficial vigente de las mismas</p> <p>En caso de ingresar un trámite a nombre de otra persona, deberá presentar carta poder simple firmada ante dos testigos acompañando copia de las identificaciones oficiales vigentes.</p> <p>En el caso en que un representante o apoderado desee recoger el documento, deberá presentar poder notarial o carta poder con ratificación de firmas ante un notario.</p>
7	SEDATU-04-021	Cesión de derechos de uso común en ejidos y comunidades. Inscripción		<p><b>Cesión de derechos de uso común en ejidos y comunidades. Inscripción</b></p> <p>I. Formato de solicitud FF-RAN-01, debidamente requisitado</p> <p>II. Comprobante de pago de derechos. 1 original.</p> <p>III. Contrato firmado por las partes ante notario público, acompañado de la identificación oficial vigente de los mismos. 1 original.</p>

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Registro Agrario Nacional modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

**TERCERO.** Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**CUARTO.** También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

**QUINTO.** Todas aquellas disposiciones aplicables en la materia que no estén previstas en el presente acuerdo, continuarán vigentes conforme al marco jurídico aplicable en la materia.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2025.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,  
**Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

#### DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 14 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.